

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LIDA SHIRLEY CASTRO MARTINEZ
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META
EDESA S.A. E.S.P. – CONTRAFUERTE LTDA.
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2014 00231 00

Observa el Despacho que el apoderado de la parte actora mediante escrito visto a folios 190 a 196, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio del 27 de Junio de 2014 (fol. 188), razón por la cual, se tiene como subsanada la presente demanda, lo que permite entrar a decidir sobre su admisibilidad.

En ese orden, encuentra el Juzgado que la señora LIDA SCHIRLEY CASTRO MARTÍNEZ mediante apoderado judicial, presenta demanda contenciosa administrativa con pretensiones de REPARACIÓN DIRECTA contra EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META EDESA S.A. E.SP. y la empresa CONTRAFUERTE LTDA., la cual una vez revisada cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma exigidos por la ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, presentada a través de apoderado judicial por **LIDA SCHIRLEY CASTRO MARTÍNEZ** contra la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META EDESA S.A. E.SP.** y la empresa **CONTRAFUERTE F.A. LTDA.**

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META EDESA S.A. E.SP.**, al representante legal de la empresa **CONTRAFUERTE F.A. LTDA.** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

2. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000) por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales **No. 44501002937-8** del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

4. Se reconoce personería al Doctor ANDRÉS MAURICIO CHÁVEZ QUEVEDO como apoderado de la parte actora, en los términos y forma de los poderes conferidos y visibles a folio 1 y 191 del expediente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **48** del **22 de Agosto de 2014**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria